

Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 457/2015

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E**

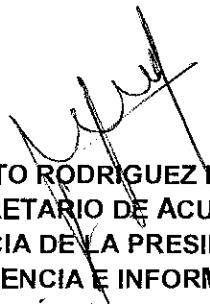
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

Ponencia**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del ITEI

Nombre del sujeto obligado

Número de recurso**457/2015**

Fecha de presentación del recurso

14 de mayo de 2015Sesión de Consejo en que
se aprobó la resolución**17 de junio de 2015****INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Que sólo con el folio de la solicitud puedo conseguir la información lo que es totalmente falso e inverosímil

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Es procedente; el solicitante deberá realizar ante cualquier Recaudadora Estatal.

**RESOLUCIÓN****SOBRESEE**

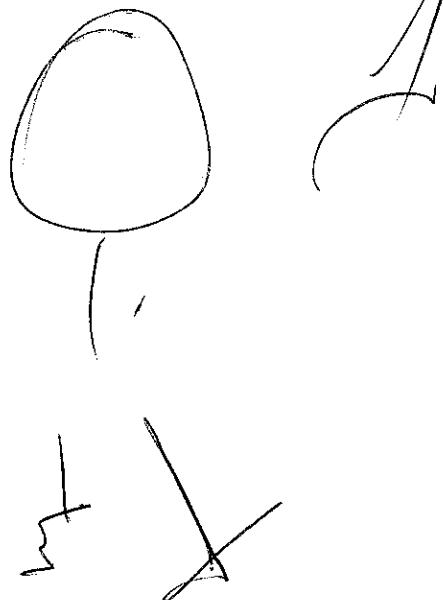
El sujeto obligado realizó las aclaraciones para acceder a la información solicitada además de remitirla nuevamente a través del correo electrónico registrado en el sistema infomex.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Vicente Viveros
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 457/2015.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 457/2015, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, a través del sistema INFOMEX, generándose el número de folio 00684615 por la que requirió la siguiente información:

"Requiero copia certificada de la factura 14-ADQ-04-0008/2015, la cual es parte de la licitación: DPL—03014/2015, correspondiente a un gabinete de telecomunicaciones".(sic).

2.- Con fecha 06 seis del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, el Titular de Unidad de Transparencia ADMITE la solicitud y tras los trámites internos, con 07 siete del mes de mayo de 2015 dos mil quince emitió resolución en sentido PROCEDENTE, por la cual, en lo conducente se señala lo siguiente:

"Es procedente compulsar la documentación solicitada; en consecuencia para efectos de estar en posibilidades de entregar la copia certificada, el solicitante deberá realizar ante cualquier Recaudadora Estatal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, el pago correspondiente a Una (01) copia certificada, por la cantidad de \$21.00 (veintiún pesos 00/100 M.N.) tal y como lo dispone el artículo 38 fracción IX inciso a) segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2015.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, a través del propio sistema INFOMEX (RR00005415) el día 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

"El sujeto obligado contesta proporcionando una cuenta de dirección electrónica de la página de INFOMEX: <http://www.infomexjalisco.org.mx> y anexa que sólo con el folio de la solicitud puedo conseguir la información lo que es totalmente falso e inverosímil esta instrucción que da a manera de respuesta para acceder a la información que solicito, puesto que siguiendo las instrucciones tan amplias de su respuesta el resultado es NADA.

4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 457/2015. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del **Recurso de Revisión** de número 457/2015 remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

6.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, se tiene por recibido en la ponencia de la Presidencia oficio sin número, rubricado por el **Lic. Jesús Erasmo Macías Navarro, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

“...De la revisión al historial que se lleva a cabo a través del mismo sistema infomex Jalisco, se puede advertir en cuanto al folio 00684615 cada una de las etapas que tuvo lugar en el proceso y tratamiento de la petición desde su presentación hasta la resolución (acompañó impresiones de pantalla bajo anexo uno), en virtud de ello, queda demostrado que sí se encuentra la información llevando a cabo la consulta mediante el sistema infomex bajo el folio 00684615.

... Con la finalidad de atender siempre lo mejor posible a quien se interesa en conocer información pública de este instituto, es que mediante el correo electrónico... proporcionado por el solicitante al darse de alta en el sistema Infomex Jalisco, el día 25 de mayo del año en curso, tuvo lugar de nueva cuenta el envío de resolución y anexo correspondiente al folio infomex 00684615, y de nueva cuenta se abundó en orientar respecto a los pasos a seguir para consultar en su tablero de solicitudes el procedimiento y respuesta de su solicitud. Derivado de dicho comunicado fue confirmado de recibida la información solicitada.

Del citado correo de confirmación de la parte recurrente se manifiesta en los siguientes términos:

“Confirmo recepción de su amable correo, mediante el cual nos hace la entrega de la información requerida...”

7.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, se le requirió a la parte recurrente para que en un término de 03 tres días manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

Situación de la cual se hizo sabedor a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones el día 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince.

8. -Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de junio del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia de este Instituto hace constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 05 cinco de junio del año 2015 dos mil quince a través del acuerdo de fecha 28 de mayo de 2015.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 14 catorce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación. Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 11 once y concluyó el día 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que se tuvo presentando el recurso oportunamente.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe realizó las aclaraciones tendientes para confirmar la forma de acceder a la información solicitada además de remitirla nuevamente a través del correo electrónico registrado en el sistema infomex jalisco, adjuntando la confirmación de recepción de la entrega de la información solicitada por la parte recurrente, aunado al requerimiento hecho por este Instituto de

RECURSO DE REVISIÓN 457/2015.

**S.O. INSITUTO DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

Transparencia a efecto de que la parte recurrente se manifestara respecto a la información proporcionada, y una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omisa en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la aclaración a la respuesta así como a la puesta a disposición de la información solicitada, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar que del informe de ley requerido por este Instituto, realiza actos positivos aludiendo puntualmente a lo requerido por el solicitante tal y como se verá a continuación:

Sujeto obligado:

Con la finalidad de atender siempre lo mejor posible a quien se interesa en conocer información pública de este instituto, es que mediante el correo electrónico... proporcionado por el solicitante al darse de alta en el sistema Infomex Jalisco, de nueva cuenta se envió la resolución y anexo correspondiente al folio infomex 00684615, y de nueva cuenta se abundó en orientar respecto a los pasos a seguir para consultar en su tablero de solicitudes el procedimiento y respuesta de su solicitud. Derivado de dicho comunicado fue confirmado de recibida la información solicitada.

Recurrente:

"Confirmo recepción de su amable correo, mediante el cual nos hace la entrega de la información requerida..."

La consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

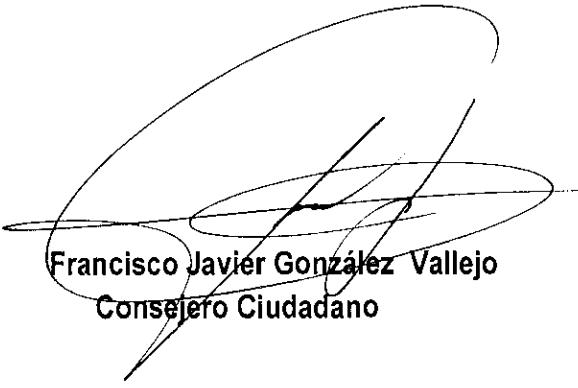
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

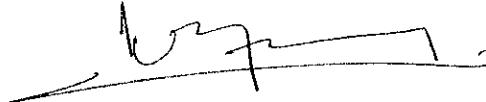
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

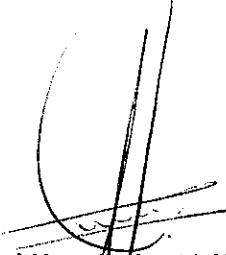
Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 457/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17diecisiete del mes de junio del año 2015 dos mil quince.